

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO NÚMERO: OMSA-DJ-2021-002



ENTRE: De una parte, LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97 de fecha 21 de octubre de 1997, derogado mediante la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número _____ parte que en lo adelante del presente contrato se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE", "LA PRIMERA PARTE", "OMSA" o por su propio nombre indistintamente.-----

Y, de la otra parte; la entidad gubernamental INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA), creada mediante el Decreto Núm. 308-13, de fecha veintidós (22) de octubre de 2013, como una dependencia del Ministerio de Industria y Comercio, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-02519-1 y su RPE Núm. 1032, con su sede principal en la Calle Luis Pérez García Número 49, Esquina San Cristóbal, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Director General, el señor PAUL ALMANZAR HUED, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cedula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residencia en Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien actúa en virtud de la facultad que le atribuye el Decreto Numero 457-20, de fecha 09 de septiembre del 2020 y quien para los fines del presente contrato, se denominará "EL PROVEEDOR", "LA SEGUNDA PARTE" o por su nombre completo indistintamente.-----

OMSA e INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA), cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato se denominarán las "PARTES" o cada una de ellas individualmente como una "PARTE".

PREAMBULO

POR CUANTO: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), fue creada con el propósito de dar el servicio de preparación, mantenimiento, reparación y despacho de las flotas de autobuses de transporte público de uso en la ciudad de Santo Domingo y en Santiago de los Caballeros como expresa el artículo uno (1) del referido Decreto No.448-97, y sus modificación contenida en la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que el Estado, garantiza un transporte público de pasajeros digno, económico y barato a toda población a través de los autobuses que administra la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), que fue creada con el propósito de dar servicio de transporte a la ciudadanía de una forma eficaz, eficiente y segura.



POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: *El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.*

POR CUANTO: Que INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUJA (INAGUJA), tiene como propósito implementar los programas de formación técnico profesional en el área de prendas de vestir y de manualidades, las cuales se desarrollan en Coordinación con el Gabinete de Política Social, de la Presidencia de la Republica y el Instituto Técnico Profesional (INFOTEP).

POR CUANTO: OMSA e INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUJA (INAGUJA), han expresado de común acuerdo que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surjan como consecuencia de la firma del presente contrato.

POR CUANTO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. 10691 del 14 de agosto de 2012, establece en su Art. 12, numeral 3, el Principio de Lealtad Institucional, en virtud del cual: *Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia: (i) respetarán el ejercicio legítimo de las competencias por parte de otros órganos y entes administrativos; ii) considerarán, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otros entes u órganos; (iii) facilitarán a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y (iv) prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública.*

POR CUANTO: El artículo 6, Numeral 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, establece que: *Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: La actividad que se contrate entre entidades del sector público.*

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha, 18 de agosto de 2006, y su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, que establece el marco jurídico por medio del cual Estado Dominicano debe realizar la compra de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 6 de septiembre de 2012.

P.A.H.

9



VISTA: La ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha, 9 de agosto del 2012

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.- Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Entidad Contratante: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

Entidad Contratada: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- 1.- El contrato propiamente dicho.
- 2.- El cronograma de entrega de las cantidades acordadas en virtud del presente contrato.
- 3.- La Cotización 2021-001 de fecha 03-09-2021.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.- LA INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUJA (INAGUJA), por medio del presente contrato se compromete a vender y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), a adquirir los servicios de suministro de uniformes, gorras, batas T-shirts, camisas, vestgorras, chaquetas,, chalecos, chalecos refractivos, pantalones de vestir, de trabajo tipo jean, overoles, batas, blusas ejecutivas, batas médicas, zapatos tipo mocasines, botas de goma para el personal de la institución, todo de conformidad con las estipulaciones de este contrato y según se detallan a continuación:

REF.	DESCRIPCION	CANTIDAD	Precio Unitario	TOTAL
1	GORRA			
	GORRAS BLANCA BORADADAS CON LOGOS	2,500		
	POLO SHIRT			
1	POLOSHIRT, C/ CUELLO, M/CORTA, LOGO OMSA, P/ MUJER (S,M,L,XL,XXL,3XL, 4XL)	283		
	POLOSHIRT, C/ CUELLO, M/CORTA, LOGO OMSA, P/HOMBRE (10,12,14,16,18)	167		



2	POLOSHIRT MANGA CORTA, C/NEGRO, PERSONALIZADO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL)	236		
CAMISA				
1	CAMISA, MANGA/LARGA, COLOR BLANCO P/MUJER, S/ MUESTRA (SP, S,M,L,XL,XXL,3XL)	467		
2	CAMISA, MANGA/LARGA, COLOR BLANCO P/MUJER, S/ MUESTRA (SP, S,M,L,XL,XXL,3XL)	2050		
3	CAMISA, C/CUELLO, M/CORTA, LOGO OMSA, P/HOMBRE (SP,S,M,L,XL,XXL,3XL, 4XL)	352		
4	CAMISA, M/CORTA, C/BLANCO LOGO OMSA, P/HOMBRE (SP,S,M,L,XL,XXL,3XL, 4XL)	730		
VEST				
1	VEST LARGO, C/BOLSILLO, SIN MANGA, C/ AZUL MARINO P/MUJER C/CUELLO (10,12,14,16,18,20)	467		
2	VEST LARGO, C/BOLSILLO, SIN MANGA, C/ NEGRO P/MUJER (10,12,13,14,16,18,20)	380		
CHAQUETAS Y PANTALONES EJECUTIVAS				
1	-CHAQUETA EJECUTIVA, S/CUELLO, M/LARGA, C/ NEGRO P/MUJER (10,12,14,16,18,20) -PANTALONES DE VESTIR, EJECUTIVO, COLOR NEGRO P/ MUJER (5/6,7/8, 9/10, 11/12, 13/14, 15/16, 17/18, 19/20)	760		
2	-CHAQUETA EJECUTIVA, C/CUELLO, M/LARGA, C/ AZUL MARINO P/MUJER (10,12,14,16,18,20) -PANTALONES DE VESTIR, EJECUTIVO, COLOR AZUL MARINO, P/ MUJER (5/6,7/8, 9/10, 11/12, 13/14, 15/16, 17/18, 19/20)	374 467		
CHALECOS				
1	CHALECO CON BANDA REFLECTIVA, COLOR/ NARANJA, LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL)	250		
2	CHALECO COLOR NEGRO CON VERDE, LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL, 3XL)	1130		
PANTALONES				
1	PANTALON DE TRABAJO, JEANS, LOGO OMSA, P/HOMBRE (28,30,32,34,36,38,40,42,44,46,48,50)	2026		

PAA

9



2	PANTALON DE TRABAJO, JEANS, LOGO OMSA, P/ MUJER (5/6,7/8, 9/10, 11/12, 13/14, 15/16, 17/18, 19/20)	1700		
OVEROL				
1	-OVEROL, COLOR AZUL NAVY, M/CORTA Y LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -OVEROL, COLOR GRIS RATON, M/CORTA Y LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -OVEROL, COLOR CAQUI, M/CORTA Y LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL)	168, 102 Y 98		
2	-OVEROL, COLOR VERDE BOTELLA, M/CORTA Y LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -OVEROL, COLOR NARANJA C/AZUL, M/CORTA Y LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL)	84 Y 148		
BATAS (MECANICOS)				
1	-BATA, COLOR AZUL NAVY, M/CORTA, LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -BATA, COLOR AZUL MARINO CON NARANJA, M/CORTA, LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -BATA, COLOR GRIS RATON, M/CORTA, LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -BATA, COLOR CAQUI, M/CORTA, LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -BATA, COLOR VERDE ACEITUNA, M/CORTA, LOGO OMSA (S,M,L,XL,XXL,3XL)	1920		
BATAS MEDICAS				
1	-BATAS MEDICAS, MAGA TRES CUARTO, C/BLANCO, P/ MUJER (S,M,L,XL,XXL) -BATAS MEDICAS, MAGA TRES CUARTO, C/BLANCO, P/ HOMBRE (S,M,L,XL,XXL) -BLUSAS PARA ENFERMERAS, MAGA CORTA, C/VERDE UNISEX (S,M,L,XL,XXL)	226		
CHAQUETAS (MAYORDOMIA)				
1	-CHAQUETAS, COLOR/ VERDE BOTELLA, MANGA/CORTA, RIBETES AMARILLO, C/BOLSILLO SEGÚN MUESTRA (S,M,L,XL,XXL,3XL) -CHAQUETAS, COLOR/ NEGRO, MANGA/CORTA, RIBETES VERDE, C/BOLSILLO SEGÚN MUESTRA	640		

L.A.H.

9



	(S,M,L,XL,XXL,3XL)		
	BOTAS		
1	PARES DE BOTAS DE GOMA (CAUCHO) (#6 = #37, #6 ½ = #38, #7 = # 39, #7 ½ = #40, #8 = #41, #8 ½ = 41 ½, #9 = #42, #9 ½ = #42 ½, #10 = #43, #10 ½ = #43 ½, #11 = #44, #11 ½ = #44 ½)	210	
2	PARES DE BOTAS LIBRE DE METAL , #7 = # 39, #7 ½ = #40, #8 = #41, #8 ½ = 41 ½, #9 = #42, #9 ½ = #42 ½, #10 = #43, #10 ½ = #43 ½, #11 = #44, #11 ½ = #44 ½, #12 = #45)	35	
3	PARES DE BOTAS DE SEGURIDAD CON PUNTA DE HIERRO (#6 = #37, #6 ½ = #38, #7 = # 39, #7 ½ = #40, #8 = #41, #8 ½ = 41 ½, #9 = #42, #9 ½ = #42 ½, #10 = #43, #10 ½ = #43 ½, #11 = #44, #11 ½ = #44 ½, #12 = #45, #12 ½ = #45 ½)	300	
4	PARES DE BOTAS UNIVERSAL (TIPO BOTINES) #7 = # 39, #7 ½ = #40, #8 = #41, #8 ½ = 41 ½, #9 = #42, #9 ½ = #42 ½, #10 = #43, #10 ½ = #43 ½, #11 = #44, #11 ½ = #44 ½, #12 = #45, #12 ½ = #45 ½, #13 = #46, #14 = #47)	300	
	ZAPATOS		
1	PARES DE ZAPATOS TIPO MOCASINES (#6 = #37, #6 ½ = #38, #7 = # 39, #7 ½ = #40, #8 = #41, #8 ½ = 41 ½, #9 = #42, #9 ½ = #42 ½, #10 = #43, #10 ½ = #43 ½, #11 = #44)	170	

[Handwritten signature]

Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad exigido por OMSA e INAGUJA, deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades requeridas conforme este contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente contrato y que se detallan en el artículo 3, asciende a la suma RD\$9,322,350.00 (Nueve Millones Trescientos Veinte y Dos Mil Trescientos Cincuenta Pesos Dominicanos), mas el monto de RD\$1,678,023.00, (Un Millón Seiscientos Setenta y Ocho Mil Veinte y Tres Pesos Dominicanos), por concepto de 18% de ITBIS, para un monto total ascendente a la suma de RD\$11,000,373.00 (Once Millones Trescientos Setenta y Tres Pesos Dominicanos), pagaderos bajo las condiciones establecidas en este contrato y los procedimientos establecidos por la institución y el Estado Dominicano.

[Handwritten number 9]



4.1- LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) para los bienes requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención al servicio efectivamente suministrado en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.- El pago será realizado en pesos dominicanos, y de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento (20%) con la orden
2. El ochenta por ciento (80%) restante del pago por los servicios objeto del presente contrato se realizará con posterioridad a la entrega verificada y aprobada de los servicios prestados y a presentación de la factura correspondiente.
3. EL PROVEEDOR no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: INCREMENTOS DE PRECIOS.-

Queda convenido y pactado de buena fe y común acuerdo que INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUJA (INAGUJA), no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución del establecido en el presente contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta a la fiel entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme la cotización que forma parte integral del presente contrato.

ARTICULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente contrato de suministro de bienes tendrá una duración de doce (12) meses, contados a desde el día catorce (14) de octubre de 2021 y hasta el día catorce (14) de octubre de 2022 y/o hasta completar la cantidad solicitadas, siempre que no exceda al tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido pliego de condiciones específicas y servicios conexos que regulan el presente contrato.

ARTICULO 9: MEDIDAS A TOMAR.-

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en



un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 10: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

12.1.- La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.1.- Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley 13-07 de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

13.2.- LAS PARTES, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08 de fecha 30 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 14: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 16: TITULOS.- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.


ARTICULO 17: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 18: ELECCION DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO, SELLADO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES y el otro para los fines correspondientes; en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).

		
_____ JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, En nombre y representación de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) LA PRIMERA PARTE		_____ PAUL ALMANZAR HUED En representación de la INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUJA (INAGUJA) LA SEGUNDA PARTE

YO: DR. DARIO VELASQUEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número 3876; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden en el presente documento corresponden a los señores JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en representación de La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) y el señor PAUL ALMANZAR HUED en representación de la INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUJA (INAGUJA), de generales que constan en cabeza de este mismo acto, y quienes me han manifestado bajo la augusta fe del juramento, que esas son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas y como privadas, por lo que se le debe dar FE Y ENTERO CREDITO; En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).



DR. DARIO VELASQUEZ
Notario Público